



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**Resolución Directoral de UGEL N° 003548 -2024-
GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

SAN IGNACIO;

02 A60. 2024

VISTO; el expediente N° 07628, de fecha 16 de julio del 2024 y el Informe Legal N° 316-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 30 de julio del 2024, en veinticuatro (24) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 16 de julio del 2024, con Registro N° 07628, el señor **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZÉN**, solicita que se dé cumplimiento a lo resuelto por SERVIR mediante Resolución N° 003988-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de julio del 2024, y se le reponga a su cargo, así como se le pague sus haberes desde el día 12 de octubre del 2023 hasta febrero del 2024, más los bonos, aguinaldos y escolaridad;

Que, sobre el particular, cabe indicar que mediante Resolución N° 003988-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de julio del 2024, el Tribunal el Servicio Civil ha declarado la nulidad de la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 04680-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 14 de setiembre del 2023 y Resolución Directoral U.G.E.L. N° 04842-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 10 de octubre del 2023, emitidas por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, por considerar que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo y el principio de tipicidad; asimismo, ha dispuesto que se retrotraiga el procedimiento al momento preciso de la emisión de la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 04680-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 14 de setiembre del 2023 y se subsane en el más breve plazo los vicios advertidos por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, en esa misma línea, el Tribunal el Servicio Civil ha señalado expresamente en el considerando 48, lo siguiente: "(...) **48. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Tribunal debe precisar que la nulidad declarada en la presente resolución no significa un pronunciamiento que genere impunidad en los hechos materia de imputación contra el impugnante, toda vez que su responsabilidad será determinada en el procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad, para lo cual se deberá respetar el debido procedimiento administrativo del impugnante, como garantía de todo administrado, siguiendo los criterios señalados en los párrafos precedentes**";

Que, por tal razón, se concluye que la instancia administrativa aún no se ha determinado definitivamente la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido o no el señor **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZÉN**, dado que se ha dispuesto una nueva calificación, de la imputación en base a los hechos que se le atribuyen, significando pues que mientras no exista pronunciamiento a su favor, es decir, que se le absuelva de los cargos, y mientras que dicha decisión no adquiera la calidad de cosa decidida, aun no puede exigir que se proceda a dar cumplimiento una decisión que aún no existe; en pocas palabras, la responsabilidad administrativa en la que ha incurrido aún está vigente, el mismo que volverá a iniciarse, conforme así lo ha señalado el Tribunal del Servicio Civil; en ese sentido se da el caso de que puede ser pasible de una sanción en base a la investigación y el análisis que se realice de los cargos imputados;

Que, asimismo, en ningún extremo de la Resolución N° 003988-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de julio del 2024, el Tribunal el Servicio Civil ordena a la Unidad de Gestión Educativa Local que se reponga en su cargo al señor **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZÉN** y que también se le pague sus



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**Resolución Directoral de UGEL N° -2024-
GR.CAJ-DRE/UGEL.SI. 003548**

haber desde el día 12 de octubre del 2023 hasta febrero del 2024, más los bonos, aguinaldo y escolaridad; por el contrario, lo único que hace es declarar la nulidad de las resoluciones emitidas, deponiendo que se realice una nueva calificación de los hechos; y cumplimiento que corresponde exclusivamente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios contra Docentes (CPPADD), quien en su oportunidad deberá cumplir el mandato del Tribunal del Servicio Civil, pidiendo al titular de la entidad la apertura de la investigación correspondiente, así como emplazando nuevamente al recurrente para que formule sus descargos y, posteriormente a ello, se resuelva su situación jurídica con la emisión de la resolución administrativa que corresponde, sea esta sancionándolo o absolviéndolo de los cargos imputados;

Que, en tal sentido, el pedido formulado por el señor **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZÉN** resulta ser, por ahora, IMPROCEDENTE, debiéndose declarar así mediante acto resolutorio, precisándose en este acto que, hasta que no se determine, en vía del proceso administrativo disciplinario que aún está vigente en su contra, que no es responsable de los hechos que se le imputan, la administración pública recién podrá evaluar el contenido de su pedido, esto es, verificar si, en efecto, le corresponde o no que se le reponga en su cargo y que se le pague sus haberes desde el día 12 de octubre del 2023 hasta febrero del 2024, más los bonos, aguinaldo y escolaridad, mientras tanto corresponde estar a la espera del resultado que se pueda dar en la investigación que se ha iniciado en su contra;

Que, luego de haberse realizado el análisis y evaluación de la documentación remitida, mediante Informe Legal N° 316-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 30 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio DECLARANDO IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZÉN**, con fecha 17 de julio del 2024 (Registro N° 07628);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 316-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZÉN**, con fecha 17 de julio del 2024 (Registro N° 07628), sobre dar cumplimiento a la Resolución N° 003988-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 05 de julio del 2024.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral de UGEL N° 003548-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
EEVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

